

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 103/2021
La Paz, 27 de abril de 2021

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR IVAN AGUIRRE APAZA, NORA CÁRDENAS DURÁN Y OTROS CONTRA LA ELECCIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES DEL PUEBLO GUARANÍ

I. ANTECEDENTES

Ivan Aguirre Apaza (**Capitanía Kaami**), Marianela Romero Pinto (**Capitanía Zona Cruz**), Nora Cárdenas Durán (**Capitanía Alto Parapeti**), Pedro Castillo Quema (**Capitanía Iupaguasu**), Jorge Mamani Padilla (**Capitanía Takovo Mora**), Carlos Abopori Guardia (**Capitanía Kaipependi Koravaicho**), Juan Domingo Valencia Ruiz (**Capitanía Boyuibe**), y Julián Cleto Lorenzo (**Capitanía Ñumbite** en proceso de constitución), presentan el 5 de abril de 2021 una impugnación de la elección por normas propias de los Asambleístas Departamentales del pueblo Guarani, que recayó en Ramiro Valle, titular y Cristina Changaray, suplente, en la Asamblea Consultiva Departamental del Pueblo Guarani de Santa Cruz, realizada el 22 de febrero de 2021, a convocatoria del Consejo de Capitanes Guarani de Santa Cruz (CCGSC).

Argumentan que en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para la elección de representantes indígenas del Pueblo Guarani, se conformó una Comisión Técnica Revisora que, después de realizado su trabajo, emitió su informe y recomendaciones, determinando que solamente un candidato cumplió los requisitos. Sin embargo, durante el acto eleccionario, la Mesa de Presidium permitió, con complicidad de algunos Capitanes, que participaran otros candidatos que no cumplieron con el proceso de revisión previa de requisitos, vulnerando su reglamento, la democracia comunitaria y alterando los principios ancestrales Guarani, por esa razón, el acta no fue firmada por las 12 comunidades, sino solamente por 4, negándose a participar y a aprobar esa elección arbitraria e ilegal, sin considerar las protestas de las 8 comunidades, ya que alteraron números y consignaron el conteo de votos que no fueron hechos ni aprobados.

Expresan que estos hechos deben ser corroborados por la Comisión de Supervisión del SIFDE para ponerlos en conocimiento de la Sala Plena del TED SC, con las imágenes, audios y videos magnéticos que registraron y grabaron; sin embargo, hasta la fecha de presentación de la impugnación, tal informe no fue presentado, por lo que consideran que esa comisión ha pasado por alto ciertos procedimientos, haciendo caso omiso a la petición realizada por las 8 Capitanías, y que en su momento se puso en conocimiento del TED Santa Cruz, a través de la comisión, y que debían ser incluidos en el informe correspondiente. Sin embargo, al no haber sido tomados en cuenta por el TED Santa Cruz, constituyen vulneración del ejercicio pleno de la libre determinación y la Democracia comunitaria reconocidos como derechos políticos en la Constitución Política del Estado.

Con estos argumentos, impugnan la elección de Ramiro Valle Mandepora como Asambleísta Guarani, titular ante la Asamblea Departamental de Santa Cruz, por la irregular aplicación del Reglamento para la Elección de Representantes Indígenas Guarani para Asambleísta Departamental por normas y procedimientos propios.

Mediante Auto N° 055/2021 de 6 de abril de 2021, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz concedió el recurso de apelación y dispuso la remisión del expediente al Tribunal Supremo Electoral.

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado y las leyes electorales a los pueblos indígenas el ejercicio de su libre autodeterminación y práctica de sus normas y procedimientos propios, entre ellos la elección de Asambleístas Departamentales de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos. De forma específica, el artículo 66 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que en los departamentos donde residan naciones y pueblos indígenas minoritarios, se elegirán asambleístas departamentales mediante normas y procedimientos propios.

En este marco, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, debe supervisar estos procesos de elección de representantes de pueblos indígena originario campesinos, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, para garantizar el cumplimiento de sus derechos políticos y de sus normas y procedimientos propios, sin ninguna interferencia con el ejercicio de la democracia comunitaria, y su facultad de aplicarlos sin necesidad de aplicar normas escritas, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos.

a) Condiciones de admisión

Conforme al numeral 10 del artículo 26 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la competencia del Tribunal Supremo Electoral consiste en *"conocer y resolver sin recurso ulterior, las decisiones adoptadas en ejercicio de la supervisión al cumplimiento de normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígenas originario campesinas en la elección, designación o nominación de sus autoridades representantes y candidatos"*, decisión que en este caso fue adoptada por el Tribunal Electoral Departamental mediante Resolución TED-SCZ-RSP-APIOC N° 14/2021 de 29 de marzo de 2021, la cual no ha sido apelada por las autoridades de las Capitanías Guaraní de Santa Cruz que interpusieron, sin embargo, una impugnación, pero no contra la decisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz respecto a la supervisión realizada, sino contra un acto de elección de representantes titular y suplente para la Asamblea Departamental de ese departamento, realizada en una Asamblea convocada por Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz.

En el entendido de que en fecha 25 de febrero de 2021, es decir, 3 días después de realizada la Asamblea Consultiva Departamental del pueblo Guaraní, se habría presentado una impugnación ante el Consejo de Capitanes Guaraní de Santa Cruz, vía correcta para ese efecto, no corresponde al Órgano Electoral Plurinacional pronunciarse respecto a la impugnación interpuesta, por no tener competencia sobre actos y decisiones adoptadas por el pueblo Guaraní, en el marco de sus normas y procedimientos propios.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por Iván Aguirre Apaza (Capitanía Kaami), Marianela Romero Pinto (Capitanía Zona Cruz), Nora Cárdenas Durán (Capitanía Alto Parapeti), Pedro Castillo Quema (Capitanía Iupaguasu), Jorge Mamani Padilla (Capitanía Takovo Mora), Carlos Abopori Guardia (Capitanía Kaipependi Koravaicho), Juan Domingo Valencia Ruiz (Capitanía Boyuibe),

y Julián Cleto Lorenzo (Capitanía Ñumbite en proceso de constitución), contra la Elección de los Asambleístas Departamentales indígenas del Pueblo Guaraní.

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara la devolución del expediente al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, previas las notificaciones de ley.

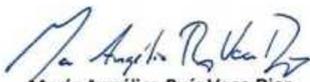
La presente Resolución es aprobada en la presente fecha, debido a que la Vicepresidenta María Angélica Ruiz Vaca Díez, las Vocales Rosario Baptista Canedo y Nancy Gutiérrez Salas, y los Vocales Francisco Vargas Camacho y Daniel Atahuachi Quispe se encontraban cumpliendo una comisión oficial en la ciudad de Sucre, por lo que no existía el quorum necesario para su tratamiento.

El Vocal Oscar Hassenteufel Salazar expresa su disidencia parcial, al tener dudas sobre la validez del Acta de elección de Asambleísta Departamental, por no estar firmada por todas las capitanías.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL